RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 506-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"*; III Etapa – CUI 2262053; la Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; Contrato N° 036-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Pachacutec el 08 de abril del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 298-2022-GM-MDCC que aprueba la modificación física y/o financiera Nº 01, resultado del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 148-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 165-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 03; la Carta Nº 0248-2023-CSVA-OACQ-MDCC del Supervisor de Obra Ing. Oscar A Cruz Quispe; el Informe N° 183-2023-/CO-KRF-B de la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmery Fernandez Barriga; la Carta Nº 009/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ-ECC del Proyectista Arq. Edward Conza Cañari; el Informe N° 1951-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos; el Informe Nº 280-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 176-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Legal N° 030-2023-EL- GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 161-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,

de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/ 68'968,645.86 (sesenta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 036-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Pachacutec suscrito el 08 de abril del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 21'184,538.06, siendo su plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2022-GM-MDCC se aprueba la modificación física y/o financiera N° 01, resultado del adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, que representa un incremento presupuestal por el monto de S/ 85,625.57 el cual equivale a una incidencia de 0.40%, teniendo un monto contractual actualizado de S/ 21'270,163.63 del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2023-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 que representa un incremento presupuestal por el monto S/ 489,299.73 con una incidencia de 2.31%, teniendo un monto contractual actualizado de S/ 21'759,463.36 el cual equivale a una incidencia total de 2.71% del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, a través de la de la Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2023-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 que representa un incremento presupuestal por el monto de S/ 21,439.11 con una incidencia de 0.10%, teniendo un monto contractual actualizado de S/ 21'780,902.47 el cual equivale a una incidencia total de 2.81% del proyecto de inversión antes dicho;

Que, mediante Carta N° 0248-2023-CSVA-OACQ-MDCC el Supervisor de Obra Ing. Oscar A Cruz Quispe, emite opinión favorable al expediente adicional de obra 04 y deductivo vinculante 03; considerando que el monto de ampliación presupuestal asciende a S/ 235,486.18 incluido IGV con una incidencia de 1.11% acorde al Informe de revisión de expediente de adicional N°04 y deductivo vinculante N°03; razón por la que, otorga conformidad a la prestación adicional de obra y deductivo vinculante en examen. (Fs. 01)

Que, por medio del Informe N° 183-2023-/CO-KRF-B (Fs. 345), la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmery Fernandez Barriga, concluye que habiéndose revisado el expediente adicional de obra 04 y deductivo vinculante 03 se otorga conformidad al incremento presupuestal a aprobarse de S/ 235,486.18 con una incidencia de 1.11% teniendo un modificación al expediente contratado por el monto de S/ 22'016,388.65 el cual representa una incidencia total de 3.92% del monto total del contrato acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	21'184,538.06	100%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,625.57	0.40%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	489,299.73	2.31%
ADICIONAL DE OBRA 03	21,439.11	0.10%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	235,486.18	1.11%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**22,016,388.65**	**3.92%**

Que, a través de la Carta N° 009/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ-ECC el Proyectista Arq. Edward Conza Cañari remite el Informe N° 009/2029-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 1, en donde se expresa conformidad a la solución técnica de adicional de obra 4 y deductivo vinculante 03, al encontrarse debidamente sustentado al detallarse la variación de los cambios físicos de la topografía encontrada en campo, la memoria de cálculo de los planos y entre otros elementos que resultan necesarios e indispensables ser ejecutados, para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, manifestando la deficiencias del expediente técnico y por tanto la causal para el adicional de obra. (Fs. 356);

Que, con Informe N° 1951-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, señala que el expediente técnico de adicional de obra 04 y deductivo de obra 03 se encuentra debidamente formulado por lo que se encuentra conforme, teniendo un monto actualizado del contrato principal de S/ 22'016,388.65 el cual equivale a una incidencia de 3.92% (Fs. 381);

Que, con Informe Nº 280-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 04 y deductivo vinculante 03 por el monto total ascendente a S/235,486.18 que representa el 1.11% respecto al monto del contrato original de obra, con una incidencia acumulada de 3.92% el cual es menor al 15%. (Fs. 383);

Que, mediante Informe Técnico Nº 176-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 04 con deductivo vinculante 03, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (Fs. 385);

Que, por intermedio del Informe N° 666-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/235,486.18, a fin de atender lo requerido. (Fs. 386);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 04 con deductivo vinculante 03 presentado, por intermedio de su Proveído N° 161-2023-GAJ-MDCC (Fs. 418), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 030-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 03 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 666-2023-MDCC/GPPR."* Opinando: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 04 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053 por el monto ascendente a la suma de S/ 1'736,464,36 (un millón setecientos treinta seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 36/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'500,978.18 (un millón quinientos mil novecientos setenta y ocho con 18/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 04 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 235,486.18 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis con 18/100 soles) incluido IGV, que equivale a 1.11% respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 416 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 03 de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa – CUI 2262053*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, Adicional de Obra 04 de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa* – CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'736,464,36 (un millón setecientos treinta seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 36/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 03 de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa* – CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'500,978.18 (un millón quinientos mil novecientos setenta y ocho con 18/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 04 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 235,486.18 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis con 18/100 soles) incluido IGV, que equivale a 1.11% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	21'184,538.06	100%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	85,625.57	0.40%

ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	489,299.73	2.31%
ADICIONAL DE OBRA 03	21,439.11	0.10%
ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	235,486.18	1.11%
EXPEDIENTE CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**22,016,388.65**	**3.92%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL